

	FLORIDABLANCA	Oficina:
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO	Comunicaciones Enviadas
		Página 1 de 5

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE
2022

“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 POR LA INAPLICABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL ACATAMIENTO DE UNA DECISION JUDICIAL EMANADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER”.

Honorables concejales:

COMISION DE PLAN Y BIENES Y/O COMISION PRIMERA PERMANENTE

Floridablanca

El artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los Concejos, *“reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”*. El artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial *“(...) es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, el cual se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (...) el Proyecto de Acuerdo No 021 de 2022, es presentado por el señor Alcalde municipal de Floridablanca, Doctor Miguel Ángel Moreno Suárez, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa:*

I COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y si así lo considera aprobar, el Proyecto de Acuerdo No 021 de Diciembre de 2022, que como lo expresó la honorable magistrada Solange Blanco Villamizar, en auto INTERLOCUTORIO, de fecha 14 de Diciembre de 2022 .

“Al respecto, dice la H. Corte Constitucional que, la derogatoria, es un acto de voluntad política pues en el que se debe evaluar, conforme a criterios de conveniencia, cuándo es oportuno derogar un acto administrativo. Por ello es razonable que, en general, la derogación sólo tenga efectos hacia el futuro, y, de otro lado, es natural que se señale que solamente por un nuevo acto de voluntad política puede revivir el acto inicialmente derogado, ya que quien profirió el acto derogatorio, tiene la plena facultad de proferir nuevas disposiciones”.

De otra parte el Concejo Municipal en el artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los Concejos, “reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

II ANTECEDENTES

aprobación, el Proyecto de Acuerdo No 021 de 2022 **“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 POR LA INAPLICABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL ACATAMIENTO DE UNA DECISION JUDICIAL EMANADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER”**.

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en sesiones extraordinarias de acuerdo al decreto 0575 de 20 de diciembre 2022, en el cual incluye el proyecto objeto de análisis y estudio, por lo que el H.C. FREDDY ÁVILA, en su calidad de presidente de la Corporación; en sesión Plenaria realizada el día 21 de Diciembre de 2022, me designó para presentar la correspondientes ponencias.

III MARCO NORMATIVO

Desde el punto de vista del marco jurídico y legal esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones, que hacen referencia al ordenamiento territorial.

El numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los Concejos, *“reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”*.

Artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial *“(...) es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, el cual se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (...)”*

“Artículo 20 Obligatoriedad de los planes de ordenamiento” de la Ley 388 de 1997 establece que **“ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo”**. (Negrilla fuera de texto)

Artículo 100 de la Ley 388 de 1997 dispone: *“la adopción de normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el artículo anterior se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia”*.

Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Ley 1232 de 2020 (Sept 14), determina que el *“Plan de ordenamiento territorial. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal”*. (...) *“Los municipios y distritos deberán adoptar el plan de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”*.

Artículo 1 de la Ley 902 de 2004 (Julio 26) determina “El artículo 15 de la Ley 388 de 1997 quedará así: **“Artículo 15. Normas urbanísticas. Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las**

estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala. En todo caso los municipios que integran áreas metropolitanas deberán ajustarse en su determinación a los objetivos y criterios definidos por la Junta Metropolitana, en los asuntos de su competencia.

El Concejo de Floridablanca en septiembre 24 de 2018, aprobó el **Acuerdo No. 035 de 2018** "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Floridablanca 2018 - 2030".

En uso del control excepcional de constitucionalidad y legalidad establecido en el Numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador de Santander Ad Hoc Alberto Castillo Castañeda presentó ante el Tribunal Administrativo de Santander la Revisión del Acuerdo 035 de 2018, por medio del cual se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Floridablanca 2018-2030.

Procedimiento que se identificó con el numero radicado 680012333000-2019-00846-00 del Tribunal Administrativo de Santander.

En la sentencia proferida por este Tribunal el 01.08.2022, resuelve:

Invalidar los Artículos 20 y 21 del Acuerdo Municipal de Floridablanca, Santander, expedido el 26 de noviembre de 2018 "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del municipio de Floridablanca 2018-2030"

V. DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió al estudio del Proyecto de Acuerdo; con el fin de revisar la información objeto de la iniciativa.

La ponencia se presenta conforme el término establecido en el artículo 104 del Acuerdo No 008 de 2021, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Definir como propósito la norma urbana aplicable en el municipio tras la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

Suspendiendo los efectos del Acuerdo Municipal 035 de 2018 "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Floridablanca 2018 – 2030", los documentos anexos y cartografía que hacen parte integral del mismo, en razón de la inaplicabilidad de este acto administrativo derivada del acatamiento de la decisión judicial emanada del Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado 2019-00846.00, así mismo todas las disposiciones que le sean contrarias.

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO
2018-2030 POR LA INAPLICABILIDAD DEL ACTO

DECISION JUDICIAL EMANADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER”.

El título del Proyecto de Acuerdo es coherente, por la inaplicabilidad del acto administrativo en virtud del acatamiento de la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Santander en su sentencia de única instancia y asimismo en consideración al criterio orientador contenido en el Concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, señale la aplicación de la normativa urbanística aplicable en el municipio de Floridablanca.

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo radicado No 021 de 2022, describe las disposiciones que lo fundamentan.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No 021 de 2022, consta de cuatro (04) artículos, que inicialmente busca la finalidad objeto de la presente iniciativa.

VI EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos es el resumen del Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura. Se pueda evidenciar, el objeto del proyecto, su justificación legal y las razones que lo soportan.

VIII DOCUMENTOS ANEXOS

- Proyecto 021 de 2022
- Exposición de motivos
- Sentencia de única Instancia
- Tribunal Administrativo De Santander, Mag. Ponente: Solange Blanco Villamizar
- Solicitud de Correccion Sentencia Unica Instancia. Rad. 2019-00846-00. Aprobado en Sala Acta No. 59 / 2022.
- Auto Interlocutorio: Niega solicitud de Corrección de Sentencia Auto Interlocutorio, Tribunal Administrativo De Santander Mag. Ponente: Solange Blanco Villamizar.
- Concepto Jurídico de la abogada/cps del Concejo Municipal Dra. Liliana Carrillo.

IX CONCLUSIONES

En concordancia con el fallo, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander en sentencia de única instancia mediante la cual resolvió invalidar los artículos 20 y 21 del precitado Acuerdo Municipal 035 de 2018, bajo el argumento que no cumple los requisitos del Art. 31 de la Ley 388 de 1998, y con las atribuciones legales conferidas al Concejo Municipal para ser concedores del proyecto de acuerdo No. 021 de 2022, **“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 POR LA INAPLICABILIDAD**

UNA DECISION JUDICIAL EMANADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER” y atendiendo la necesidad sentida de los Florideños, de contar con POT. Para el desarrollo del municipio, considero la importancia de este proyecto de acuerdo, no obstante haciendo la salvedad sobre la modificación de la figura jurídica de suspensión contenida en el título, en el acuerdo del proyecto, exposición de motivos, y otras modificaciones que la honorable comisión considere pertinente, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones propongo **PONENCIA POSITIVA**, para primer debate ante comisión de plan y bienes o comisión y/o primera permanente.

De otra parte, solicito a la secretaría de comisión se invite a los funcionarios competentes con el fin que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

De los Honorables concejales



JORGE ALBERTO PINZON MEDINA

Concejal Ponente: